



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
SANCIÓN

Oficio: INAI/CPDP/DGPDS/166/2016

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso con
número de folio 0673800083016

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

**UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0673800083016**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Buen día. Amablemente les solicito, atendiendo al principio de máxima publicidad, me informen: I. Número de expediente o expedientes, del o los procedimientos donde el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI; ex Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos IFAI) haya emitido resolución con razonamientos especiales sobre el cómo deben considerarse los datos biométricos y en especial las huellas dactilares; II. Responsable del tratamiento en los procedimientos señalados en el punto I. ; III. Tipo del o los procedimientos señalados en el punto I. ; Adicionalmente, les solicito me proporcionen las resoluciones (versión pública) de los procedimientos a que hago referencia en el punto I. Por su respuesta, muchas gracias.”(sic)

Sobre el particular, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, en la forma en que éstos lo permitan, y la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En ese sentido, con base en las atribuciones conferidas a la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción¹ establecidas en los artículos 25, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se comunica que de la búsqueda realizada en todos los archivos a su cargo, durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2015, a la fecha de presentación

¹ De conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 2015.

15



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
SANCIÓN**

Oficio: INAI/CPDP/DGPDS/166/2016

de la solicitud que nos ocupa, esto es, 20 de abril de 2016,² no se localizaron procedimientos de protección de derechos o de imposición de sanciones en los que se haya emitido una resolución en donde los argumentos y razonamientos versen sobre el tema de datos biométricos, o bien, sobre cómo deben considerarse los datos biométricos.

Dicho lo anterior, esta unidad administrativa solicita a la Unidad de Enlace de este Instituto, que haga del conocimiento del solicitante que para el caso específico de esta respuesta, y para solicitudes de información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en sus artículos 49 y 50, que el solicitante podrá interponer, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el INAI cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta. El formato de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlo a través del siguiente vínculo electrónico <http://inicio.ifai.org.mx/Formatos/recrev.pdf>.

Por último, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, o desea presentar un recurso de revisión ante el Instituto, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 01 800 Telinai (8354324). También puede acudir a nuestro Centro de Atención a la Sociedad del INAI (Unidad de Enlace), ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, Distrito Federal, o escribirnos a los correos electrónicos unidad.enlace@inai.org.mx y atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Atentamente


Bruno Noé Vite Ángeles

Director de Sustanciación de Protección de Derechos A

En suplencia por ausencia del Director General de Protección de Derechos y Sanción,³ Fernando Sosa Pastrana.
(Artículo 42, fracción IV del Reglamento Interior de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos)

² El **Criterio 9/13** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

³ En funciones de Director General de Sustanciación y Sanción, en tanto se reforme el Reglamento Interior vigente de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f, viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.